



CONVOCATORIA DEL «PROGRAMA CONTRA DESAHUCIOS Y DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL AÑO 2019». AYUNTAMIENTO DE VIGO (CONCEJALÍA DE POLÍTICA SOCIAL)

Bases reguladoras.

Las Bases reguladoras del «PROGRAMA CONTRA DESAHUCIOS Y DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL AÑO 2019», aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vigo, fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra n.º 11 de 16 de enero de 2019.

Crédito presupuestario.

En el programa 2310 de Bienestar Social existe la aplicación n.º 480.00.00 “*Ayudas a familias y fondo de emergencia desahucios*” (842.000 €) y también en el funcional 2310 se cuenta con la n.º 780.00.00, destinada a “*Mejoras en hogares*” (50.000 €), con cargo a la que se venían concediendo ayudas para la adaptación de los hogares (eliminación de barreras arquitectónicas y/o pequeños arreglos en las viviendas).

Objeto, finalidad y destinatarios.

La finalidad de estas ayudas es la de apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos suficientes para afrontar una determinada situación de emergencia social relacionada con su vivienda, con la alimentación básica de las personas integrantes de la unidad familiar/de convivencia y otras situaciones debidamente acreditadas de necesidad que, de no ser atendidas, podrían derivar en marginalidad o exclusión social.

El programa de prestaciones (no periódicas) se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de emergencia social y que estén empadronadas en el Ayuntamiento de Vigo con una antigüedad mínima de seis (6) meses. Se podrá excepcionar justificadamente este requisito en casos singulares y urgentes como pueden ser las personas en situación de necesidad extrema, las personas extranjeras refugiadas o con solicitud de asilo en trámite o con autorización de estancia por razones humanitarias así como a las personas acogidas en recursos de alojamiento institucional.

Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará de oficio o por instancia de la persona interesada presentada en el Registro general municipal o por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones. Públicas, acompañada de la documentación exigida en cada caso. La concesión de estas ayudas se realizará de forma individualizada, previa valoración profesional de las trabajadoras sociales y por propuesta de la Comisión de Valoración, con estricta sujeción a sus Bases rectoras.

Requisitos.

Los requisitos para acceder a estas ayudas de emergencia del Ayuntamiento de Vigo son los siguientes:

1º.- Ser mayor de edad o persona menor emancipada.

2º.- Residir y estar empadronado en el Ayuntamiento de Vigo con una antigüedad mínima de seis (6) meses, salvo las excepciones indicadas en la base cuarta. La inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes deberá estar necesariamente actualizada.

3º.- No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos extraordinarios derivados de una situación de emergencia social, debidamente acreditada.

4º.- Presentar la solicitud y toda la documentación acreditativa de esta situación de necesidad o bien autorizar al Ayuntamiento de Vigo (Servicio de Bienestar social) para obtener de las Administraciones Públicas y organismos públicos y privados la información y documentos necesarios para la tramitación de la misma.

No se podrá acceder a estas ayudas municipales:

a) Cuando, de existir, no se tengan utilizado los canales que otras Administraciones tengan establecido para atender este tipo de necesidades (RISGA, AIS, etc.).

b) Cuando se pierda el derecho a una prestación pública reconocida por causas imputables a la persona solicitante de las ayudas.

c) Cuando no se tengan justificadas las ayudas concedidas en los plazos establecidos en función de la forma de pago (cheque bancario, transferencias y/o tarjetas pre-pago).

Instrucción y resolución: órganos competentes.

Corresponde a las trabajadoras sociales que resulten competentes en cada caso, informar, asesorar y orientar a las personas interesadas en todo lo relacionado con los requisitos, características, documentación necesaria, cuantías, etc. de este régimen de ayudas, así como realizar posteriormente la valoración profesional de cada caso –miembros de la unidad familiar, problemática familiar, ingresos económicos, etc.- y remitir sus informes a la Comisión de Valoración.

Una vez recibidos los correspondientes informes por parte de las trabajadoras sociales de las UTS, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución que proceda, de concesión o denegación, según principios de igualdad, objetividad y no discriminación, ajustándose a estas Bases tanto en lo que se refiere a la naturaleza de las ayudas como a sus cuantías.

En casos excepcionales debidamente justificados, la profesional correspondiente y la responsable del programa podrán proponer la cuantía y el abono de una ayuda, cuando la situación no permita demorarse hasta el pronunciamiento de la Comisión de Valoración, a quien elevará dicha concesión en la primera reunión que tenga lugar.

La Concejalía delegada del Área de Política Social será la competente para resolver sobre la aprobación o denegación de estas ayudas. Esta Resolución será notificada reglamentariamente a las personas interesadas en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Una vez concedida la ayuda, la persona beneficiaria deberá firmar el recibí y dispondrá de un plazo de diez (10) días desde la recepción de la misma para presentar a justificación ante la trabajadora social de la zona, mediante facturas o documentos acreditativos del gasto realizado.

Presentación de solicitudes y plazo.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes de ayudas a través de Registro general municipal (Plaza del Rey, 1), o por cualquiera de los medios indicados en el artículo 16.4 da Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Admones. Públicas. Vendrán acompañadas de la documentación exigida y se presentarán en el modelo oficial (Anexo I). Estarán debidamente cumplimentadas y firmadas por

la persona solicitante (mayor de edad o emancipada).

El plazo de presentación será desde el día siguiente a la publicación oficial del extracto de la convocatoria en la forma y en los términos previstos en la LGS (Arts. 17.3.b], 18 e 20.8.a]) en relación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones – BDNS hasta el 31 de diciembre de 2019. Así mismo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en las Unidades de Trabajo Social (UTS) y en la página web del Ayuntamiento de Vigo www.vigo.org debiendo insertarse en el “Portal de Transparencia y Buen Gobierno” del Ayuntamiento de Vigo <http://transparencia.vigo.org>

Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres (3) meses, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Recursos.

Contra el acuerdo de aprobación de las Bases y la convocatoria y contra las resoluciones administrativas que se adopten en su ejecución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un (1) mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vigo, en el plazo de dos (2) meses. Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de las respectivas publicaciones oficiales.

Publicidad.

Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de estas ayudas de emergencia social a personas sin recursos y en aplicación de lo previsto sobre lo particular en los artículos 18.3.d) de la Ley 38/2003, 30 do RD.887/2006 y 15.2.d) de la Ley 9/2007, no será precisa a publicación de su concesión, toda vez que la misma se estima contraria al respecto y salvaguarda del honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a intimidad personal y a la propia imagen. Esta restricción se aplica también al Portal de Transparencia del «Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones» (SNPS). Con todo, deberá facilitarse la información precisa a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

*